

XI-4

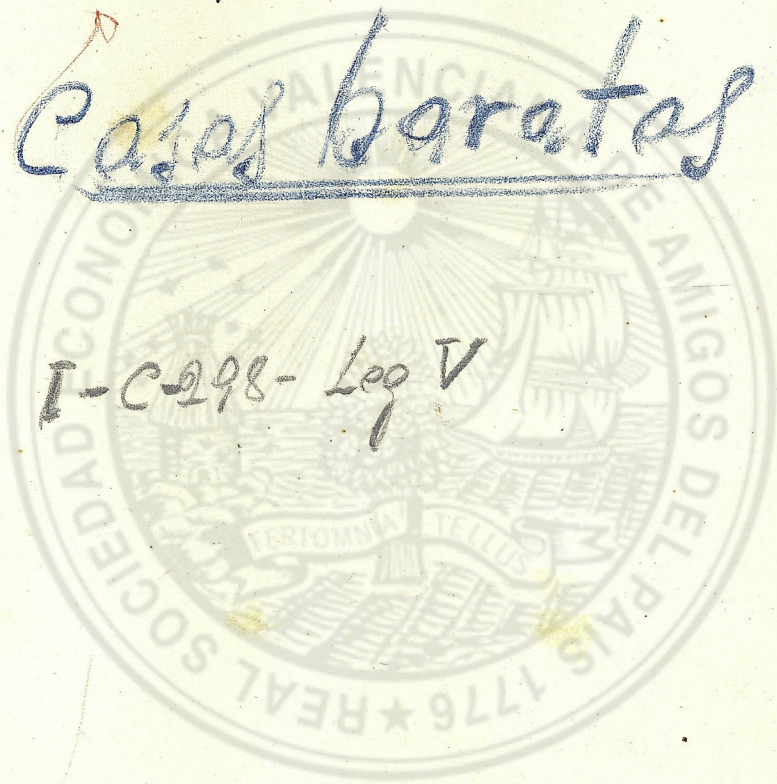
C-299

1911

Informe sobre la ley de casas baratas  
para obreros

Casas baratas

I-C-298- Leg V





A Reglamento de la Ley que se contiene en el informe por tales motivos entre otros ~~que no se incluyen en el texto de algunas de las leyes modestas, no lo están, no son tan modestas.~~

Digno de aplausos es el empeño que tiene el G. de S. M. en conseguir el abaratamiento de los pequeños alquileres, por no cuenta este Sr. G. a un considerable las siguientes medidas que a su juicio tal vez diesen ese resultado en cuanto a Valencia se refiere:

1.ª Ampliación de los beneficios que concede la ley a los constructores de casas baratas, a los propietarios de las existentes hoy y que se inscriban en los Registros de las Juntas Municipales que aquella sea ~~en un caso~~ que determinen el art. 2.º

2.ª Exención de toda clase de arbitrios municipales sobre <sup>estas casas</sup> el derecho de ~~las mismas~~ el derecho de embargo del jornal o sueldo del inquilino en una parte <sup>aliciente</sup>

3.ª <sup>Exención</sup> ~~Exención~~ de los plenos que <sup>para el desarrollo de esta</sup> ~~usaron el art. 1.º de la~~ ley de E. civil

determinados por la Junta el alquiler susceptible de producir según la redacción 2.ª del art. 2.º, las modificaciones propuestas bajo los n.º 3, 4 no perjudicarian en lo mas mínimo al inquilino honrado, laborioso, que es el digno de protección, con ~~estas~~ las cuatro propuestas, tendría el propietario más segura, aumentada su renta consiguiendo con ello aumentar el número de habitaciones baratas, que es el fin perseguido por la ley

Val. 21 Sept 91



Dada cuenta a la J. de G. de esta Cooperación del atento  
oficio de V.E. trasladando la N.O. circular del M. de la Gobernación  
respecto al planteamiento o ejecución de la ley de 12 de junio últi-  
mo, tiene el honor de exponer a V.E. unas ligeras observaciones por  
su lectura de una disposición de la ley.

Me parece desde luego en aplauso el primer artículo que con-  
tiene a la ley, aun cuando en su conjunto nada tiene que opo-  
ner, ~~si bien~~ de ver mi embargo una omisión, por tal vez el pla-  
ntamiento podría salvar en parte.

En el pensamiento de la ley  
tiene por fin la ley, según se desprende del Cap. 1.º, es  
solo el fomento de la construcción de casas baratas a que se alude  
en la N.O. circular antes mencionada, pero también el fomento  
y mejora de las ya existentes; y así se preceptúa en el art. 2.º al  
disponer que se entienda <sup>que son</sup> ~~que son~~ casas baratas e los efectos  
de esta ley, de usanzas penígenas pues análogos, las constituidas  
que se entente construídas por los particulares o colectividades para  
alojamiento esclusivo de usarios perciben sueldos modestos,  
u otros remuneración de trabajos.

Se dice que el fin capital de la ley es el abar-  
tamiento de los edificios modestos; ~~pero parece en que esto se~~  
espera esto de la "nueva construcción o edificación", ya que los  
nuevos medios que <sup>se</sup> ~~se~~ consiguen son los del C. 11.º que  
encuadrado a "fomentar la construcción de habitaciones baratas",  
sin que se otorgue absolutamente ningún apoyo a ~~la~~ <sup>la</sup> ~~con-~~  
strucción de las ya constituidas que ~~deben~~ <sup>deben</sup> ~~deben~~ <sup>deben</sup> el objeto  
deseado.

Si esta restricción de la ley desproporcionara ~~haciendo~~ <sup>haciendo</sup> ~~estecasi~~  
mas <sup>aquellas ventajas</sup> a toda vivienda que reúna las condiciones oportunas,  
se adelantaría y no poco en la pronta solución del problema



porque por de pronto u obtenida un buen número de  
habitaciones baratas, no había que esperar a que terminara  
la construcción, lo que implica pérdida de tiempo cuando  
vivir en aquellas poblaciones que funcionan ya solidales con  
finitoras; y mayores obstáculos aun en aquellas otras que  
no cuentan con tales instituciones pero que en cambio tienen  
vivienas que si hoy no son baratas lo serán mediante las  
debidas compensaciones, ~~que no son pocas por que la ley concede~~  
a las de nueva construcción,

Donde bastantes las casas que en Valencia pueden  
deberían ser ~~consideradas~~ comprendidas dentro del concepto de  
la ley, bien por <sup>estar</sup> ocupadas por clases modestas o por ser un  
ceptibles de ello y sin embargo los alquileres que se exigen no  
~~podrían ser considerados como baratos~~; y tiene esto un expli-  
cación.

Al no estar ni de impuestos municipales, que se  
pueden pagar al propietario una buena merma en la renta,  
mucha la desigualdad en el cobro de los alquileres; los gastos  
de mantenimiento mayores en estas casas baratas por la  
decadencia y abandono que suele ser nota característica de  
un ~~insuficiente~~ <sup>barato</sup> la contribución tanto mayor, y si no fuer  
esto ~~por~~ el desembolso final que el propietario ha de hacer  
al proceder al desahucio y el buen número de días que se  
pueden desde la interposición de la demanda hasta que  
tiene lugar el lanzamiento, e cuyo término siempre se  
allega un por parte de embargos e por desde el art.  
de la L. H. C. pues si no hay con embargable, si la ley no  
debe ~~ser~~ valor al pago de los gastos; algo se ha conseguido  
con la reciente disposición que corta pero falta no pocas cosas  
que mejorar y para el caso parece algo poder disponer

11-4  
C-299



XI-4  
C-299

Tengo el honor de acusar ~~de~~  
recibo a ~~42~~ del atento oficio de V.E.  
transmitiéndome la N.O. del Ministerio de  
de Gobernación referente a la construcción de  
casas para obreros.

Segun precepto reglamentario se en  
cuentra actualmente esta Corporación en  
período de vacaciones, pero deviendo <sup>componer</sup> ~~componer~~  
des de la atenta invitación, para designar  
ayer una comisión que existan el ~~sup~~  
no por el coliente.



XI-4  
C-299

Secretaría  
Reg.<sup>o</sup> 1.<sup>o</sup>  
Núm. 1717

Promulgada por el Gobierno de S. M. la Ley para fomentar y mejorar la construcción de carreteras para obras de 13 de Junio último, publicada en el B. O. del 21 del citado mes y á fin de que dicha Ley pueda tener su mas pronta eficacia de realidad, llamo la atención de V. S. acerca de asunto de tan trascendental importancia significándole al propio tiempo que el Bol. cor. pendiente al día 14 del corriente publica un extraordinario en el que se inserta la B. O. cor.



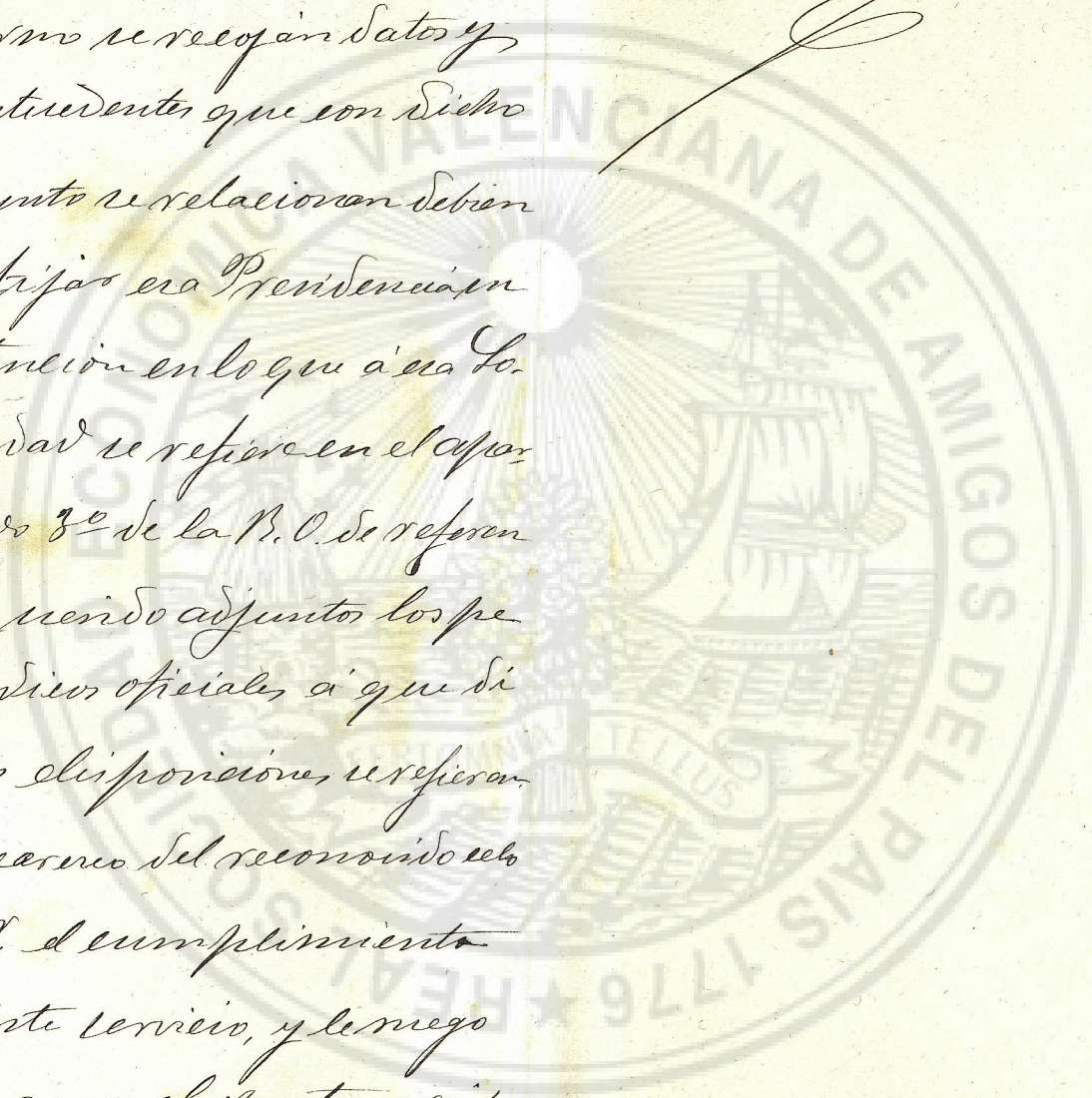
cular cubriendo una informa-  
cion pública por el plano de  
Dedios para que por interme-  
diario se recojan datos y  
entendidos que con dicho  
cemento se relacionan debien-  
do fijar en la Presidencia en  
atención en lo que a esta So-  
ciedad se refiere en el apar-  
tado 3º de la R. O. de referen-  
cia, siendo adjuntos los pe-  
rsonales oficiales a que di-  
chas disposiciones se refieren.  
Encarneo del reconocido celo  
de V. al cumplimiento  
de este servicio, y le ruego  
me acause el oportuno acuse

Dicho

Sr. Presidente de la Sociedad Económica de  
Amigos del País de esta Capital

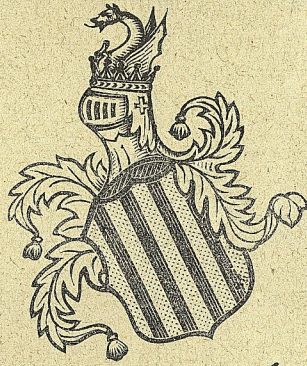
gto. a V. m. d. ad.  
Valencia 19 de Julio 1911

J. Jordano





Boletín



Oficial

de la provincia de Valencia

## MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

### REAL ORDEN CIRCULAR

Sancionada la Ley de 13 de Junio último, que directamente resuelve problemas de carácter social tan importantes como el de fomentar y mejorar la construcción de casas baratas, este Ministerio no puede menos de preocuparse de cuanto al planteamiento de dicha Ley se refiere, reconociendo, al proceder así, el alto interés á que responde, toda vez que sus preceptos se encaminan á estimular y favorecer la multiplicación de habitaciones higiénicas para los obreros, facilitando al mismo tiempo, para la realización de tal fin, el funcionamiento legal de Sociedades benéficas y cooperativas, que con medios propios puedan desde luego y sin obstáculo dedicarse, como objeto principal, á la salubridad de las viviendas y á estudiar y resolver medidas tan apremiantes como el abaratamiento de los pequeños alquileres, cuestión palpitante que hoy se presenta y agita en todas las grandes poblaciones del mundo, ya que una de las aspiraciones sociales más sentidas y constantemente reclamadas por la opinión pública, es la relacionada con el hogar respetable de las entidades señaladas y de las demás que se encuentran en igualdad de condiciones.

Tiene el Gobierno de S. M. el firmísimo empeño de que la Ley en cuestión se cumpla y se ejecute con prontitud y escrupuloso esmero en todas sus partes, hallándose dispuesto, para lograr este propósito, á poner en práctica cuantos medios estén á su alcance, con el deseo de obtener en el término más

breve los resultados beneficiosos que son de esperar para las clases sociales citadas; y en su virtud, y en cumplimiento además del artículo 46 de la propia Ley, se ha encomendado ya por este Ministerio al Instituto de Reformas sociales la preparación del Reglamento correspondiente para la fácil aplicación de la misma; Reglamento que será publicado en el plazo fijado por el precepto legal anteriormente señalado, ó antes si posible fuese.

Toda disposición necesaria para que Ley tan trascendental pueda tener su más pronta eficacia de realidad, será dictada con urgencia por el Gobierno, y á este efecto se consignará en los próximos presupuestos del Estado el oportuno crédito, conforme en ella se previene.

No vacila el Ministro que suscribe en excitar el celo reconocido de los organismos provinciales y municipales, seguro de que el patriotismo que distingue á estas respetables Corporaciones responderá en la presente ocasión, como en todas, prestando á la iniciativa oficial su importantísima, meritoria y eficaz cooperación para el planteamiento y desarrollo de una obra de grandísimo interés social, y que, por lo tanto, importa por igual á todos los organismos del Estado.

Por las razones expuestas,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer lo siguiente:

1.º Que penetrado V. S. del mismo interés que anima al Gobierno, cooperará á la

ejecución de la Ley citada con el celo que le distingue, y, en su vista, se servirá informar á este Ministerio en el plazo más breve posible, y después de recoger todos los antecedentes que estime necesarios al efecto y los datos que se señalan á continuación.

2.º Publicará V. S. en BOLETÍN OFICIAL extraordinario esta Circular, abriendo inmediatamente una información pública, por el plazo de treinta días hábiles, para recoger todos los datos y antecedentes precisos y que con el particular se relacionen, y especialmente los indicados en los apartados siguientes:

A) Informe de los Ayuntamientos más importantes, acompañando una nota expresiva de los terrenos de pertenencia de cada Municipio, que puedan ser cedidos para el fin de que se trata.

B) Relación de las instituciones que en cada localidad se dediquen actualmente á la construcción de viviendas baratas, y con especialidad destinadas á la clase obrera.

C) Medios más adecuados que en los diferentes Centros de población podrían emplearse para favorecer y fomentar el desarrollo y cumplimiento de las disposiciones de la Ley citada.

D) Cuantas observaciones de todo género se estimen convenientes, ya sean debidas á la iniciativa oficial ó particular y que con venga tener en cuenta al redactar el Reglamento para la ejecución de la Ley.

3.º En el plazo de audiencia citado pro-



cederá V. S. á interesar el informe de la Diputación provincial, que deberá ser acompañado de la correspondiente relación de los terrenos pertenecientes á la provincia que puedan ser cedidos gratuitamente y como servicio de reconocida utilidad pública para el fin de que se trata.

También será indispensablemente preciso,

en el plazo marcado, el informe de las Cámaras de Comercio, Sociedades Económicas de Amigos del País, Sociedades Obreras y Patronales, y, en general, de cuantas entidades y personas deseen coadyuvar á esta labor de tan reconocida importancia y trascendencia social.

De Real orden lo digo á V. S. á los efec-

tos citados, encareciéndole el mayor celo en el desempeño de su servicio. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 12 de Julio de 1911.

BARROSO

Señor Gobernador civil de .....

(Gac. 13 Julio.)

Lo que se hace público en BOLETÍN extraordinario para general conocimiento, y cumpliendo lo dispuesto en el apartado 2.º de la preinserta Real orden, desde el día de mañana queda abierta la información pública en la Secretaría de este Gobierno, negociado 2.º, desde las diez á la una de la tarde.

Valencia 17 de Julio de 1911.

*El Gobernador,*

*Joaquin Moreno*

